

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 30.

Debidamente autorizado, en el día de hoy me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Febrero de 1933.

217

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 31.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, y autorizado por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Febrero de 1933.

218

El Gobernador interno,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 32.

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo

Tiene conocimiento esta Comisión provincial, de que en diferentes localidades de la provincia y en numerosas compra-ventas de trigo, se viene infringiendo la tasa señalada como precio mínimo al expresado cereal por el art. 20 del decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1932, no obstante ser dicho grano de inmejorable calidad y reunir las característi-

cas que señala el art. 21 de la disposición citada; esto es, seco: sano y limpio.

En su consecuencia, con esta fecha he acordado disponer que por la Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio de este Gobierno civil, se exijan cuantas responsabilidades procedan en relación con la infracción manifiesta, e interesar de los Sres. Alcaldes de la provincia, Presidentes de las Juntas locales de tenedores de trigo, fuerza de la Guardia civil y agentes de mi autoridad, el que por cuantos medios estén a su alcance, comprueben el precio recibido por el vendedor en toda compra-venta de trigo, y caso de ser éste inferior al de tasa; esto es, al de 46 pesetas los 100 kilos, lo participen con toda urgencia a dicha Sección, a fin de imponer las sanciones correspondientes.

Espero de las autoridades locales, Presidentes de Juntas locales de tenedores de trigo, etc., que cooperarán con esta Comisión a fin de velar por el cumplimiento del precio de tasa mínimo, denunciando ante mi autoridad toda infracción, único medio de que se castiguen dichas ventas y de que el labrador obtenga por sus granos un precio remunerador.

Soria 10 de Febrero de 1933.

207

El Gobernador-Presidente,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 33.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Molinos de Duero, la correspondiente autorización para que se proceda a la colocación de cebos envenenados en los lugares de su término municipal, monte Pinar y Dehesa Roble-

dal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, y siempre que se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1933.

213

El Gobernador,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 34.

Ampliando orden de la Superioridad, pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, que con la mayor urgencia deben dar cuenta a este Gobierno civil de las Secretarías de dichas Corporaciones que en la actualidad se hallen vacantes, remitiendo asimismo la documentación reglamentaria para su debido curso, y en caso de haberse producido la vacante por destitución del titular, expresar si esta destitución es firme.

Del mismo modo, todas las Secretarías que se encuentren pendientes de concurso, con excepción de las anunciadas en 28 de Enero último, han de cumplir con toda rapidez el trámite en que se hallen.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, conminando con imposición de las sanciones pertinentes a los que desatiendan el servicio o no lo practiquen con el sumo celo y diligencia.

Soria 13 de Febrero de 1933.

214

El Gobernador,
M. CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

Las bases veinte y veintiuna de la ley de Reforma Agraria contienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, cuyo desenvolvimiento completo, a fin de darles efectividad y facilitar su implantación, requiere un texto legal suficientemente amplio y comprensivo.

Para atender a la solución del primero de los problemas relacionados con la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, que estriba a la regulación del rescate de los bienes de que injustamente se despojó a las entidades municipales, y atendiendo a la urgencia del caso puesta de relieve por las numerosas instancias presentadas

por las Corporaciones interesadas, se dictaron por este Ministerio normas objetivas contenidas en la disposición de 21 de Enero pasado, con el fin de no demorar la tramitación de dichas solicitudes.

Mas habiéndose producido por parte del Ministerio de Hacienda reclamaciones respecto a algunos aspectos del rescate que pueden determinar la previa información de la Dirección de Propiedades, y estando ultimado, por otra parte, un proyecto en el que integramente se regulan, no solo el rescate de los bienes comunales, sino los restantes problemas referentes a esta clase de bienes, como son el de su ordenación, aprovechamiento, tributación, etc., se ha juzgado conveniente la anulación de la disposición anteriormente citada, y someter al examen de un próximo Consejo de Ministros el proyecto a que acaba de hacerse referencia.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la disposición de este Ministerio de fecha 21 de Enero pasado, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, y rectificada en la del día 26 siguiente, por la que se reguló el rescate de bienes rústicos municipales.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(*Gaceta* del día 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Celestino Sánchez Gimeno, Presidente de la Junta central de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio, en súplica de que se aclare concretamente que los ingresos profesionales de los Corredores de Comercio, a los efectos de servir de base para la clasificación de su cédula personal respectiva son los resultantes de restar de los honorarios íntegros obtenidos el coeficiente del 35 por 100 que la ley reguladora del impuesto de utilidades establece como deducción para fijar la base impositiva:

Resultando que algunas Recaudaciones de cédulas personales han iniciado expedientes contra Corredores de Comercio, fundándose en que la base de clasificación para determinar la cédula personal a exigir no es el importe líquido de

las utilidades obtenidas por el Corredor, o sea la cantidad resultante de restar de los ingresos brutos logrados en tal profesión el coeficiente del 35 por 100 que la Hacienda pública señala como partida deducible por gastos inherentes a la profesión, sino el importe total de los ingresos sin deducción alguna:

Resultando que contra tal criterio, el Presidente de la Junta central de Corredores de Comercio, a nombre de los Colegios oficiales de dichos Corredores, formuló una súplica ante el Ministerio de Hacienda, escrito que fué remitido a este de la Gobernación por estimar que al mismo Centro competía resolver en tal materia:

Considerando que el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre próximo pasado, con el oficio de remisión, ha informado que a los efectos de la contribución de utilidades, se considera como utilidad realmente obtenida por el Corredor oficial de Comercio la cantidad que resulte de deducir del importe total de sus ingresos el 35 por 100 de este importe, y esta cantidad es sobre la que recae el gravamen por la tarifa primera del citado impuesto, de conformidad con el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 y la regla 37 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928:

Considerando que la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1930, en relación al sueldo de empleados como base para clasificar su cédula personal, dispone que la base de imposición debe ser el líquido percibido por el contribuyente, después de deducida la contribución de utilidades que satisface, lo confirma el criterio de que el importe líquido de las rentas del trabajo es el que se habrá de tomar como base para determinar la cédula personal exigible.

De conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales citadas,

Este de la Gobernación ha acordado resolver que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por cédulas personales correspondientes a los Corredores oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de utilidades de 8 de Mayo de 1928, o sea que para esa profesión que presupone gastos inherentes a la misma y que no constituyen rentas de trabajo de los mismos, se deduzca del importe líquido de sus utilidades el coeficiente del 35 por 100 señalado.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y de las personas a quienes afecta la presente resolución, a cuyo fin ordenará la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1933.—P. D., JOSE CALVIÑO.—Se-

ñores Gobernadores civiles de todas las provincias. (Gaceta del día 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantidad de 400.000 pesetas para auxiliar a los pequeños municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la endemia tifoidea, u otras de origen hídrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los municipios rurales, menores de 2.000 habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad auxilios en metálico, en cantidad no superior a 5.000 pesetas para la realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Sr. Director general de Sanidad.

b) Planos, memoria y presupuesto de las obras.

c) Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.

d) Certificación expresiva de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes con los documentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales trasladarán las mismas a la Dirección general del ramo, acompañadas de un detallado informe en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

a) Índice endémico de fiebre tifoidea en el municipio solicitante.

b) Causas y circunstancias que condicionan la endemia tífica en la localidad.

c) Razonamiento en virtud del cual se estima que la endemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.

d) Certificación de que el Ayuntamiento petionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento.

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo del Ayuntamiento petionario, o de la Diputación corres-

pondiente, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasione la construcción. Este último extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concesión del auxilio se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de su Sección de Ingeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para la mejor realización de los trabajos.

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sanidad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingeniería Sanitaria en donde consten que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e instrucciones dictadas en cada caso por la Dirección general del ramo.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—P. D., M. PASCUA. — Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Marimón Vilá, vecino de Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, solicitando autorización para la fabricación y venta de un sucedáneo del café denominado «Eufersan», constituido por trigo tostado y caramelizado y cebada tostada maltada:

Resultando que con arreglo a lo prevenido en la disposición 1.ª del artículo 1.º del vigente reglamento para la administración del impuesto sobre la achicoria, de 2 de Agosto de 1923, se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Mayo de 1932 copia de dicha instancia para que en el término de un mes hicieran observaciones cuantos lo estimasen conveniente; habiéndose presentado por la Federación de Asociaciones de almacenistas de coloniales, cereales y similares de España, así como por la Asociación de Torrefactores de café de España, sendos escritos razonados oponiéndose a lo solicitado:

Resultando que en cumplimiento de la disposición 2.ª del artículo 1.º del citado reglamento, la Academia Nacional de Medicina emitió dictamen con fecha 8 de Agosto de 1932 manifestando: 1.º, que el producto obtenido por el Sr. Marimón Vilá no es un sucedáneo o sustitutivo del café, por que ni su composición ni sus propiedades tienen analogía ni semejanza alguna con las de este cuerpo, y, por lo tanto, no puede reemplazarlo; y

2.º, que del examen cualitativo de la composición de la mezcla resulta que el mal llamado por el señor Marimón sustitutivo del café, no es mejor ni igual ni peor que la remolacha, la achicoria y la cebada tostada, sino completamente diferente desde cualquier punto de vista que se considere, deduciéndose de su composición que es un producto inocuo y desprovisto de virtudes medicinales conocidas:

Resultando que en cumplimiento también de dicha última disposición, el Consejo Nacional de Sanidad emitió dictamen en 8 de Noviembre de 1932, conforme con el dictamen emitido por la Academia Nacional de Medicina, en que el producto de que se trata no es sucedáneo o sustitutivo del café, porque ni su composición ni sus propiedades tienen analogía ni semejanza alguna con las de este cuerpo, no pudiendo, por tanto, reemplazarlo; y que no es mejor, ni igual ni peor que la remolacha, la achicoria y la cebada tostada, sino completamente diferente:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del reglamento del impuesto sobre la achicoria, de 2 de Agosto de 1923:

Considerando que según los dictámenes de las citadas Corporaciones no existe analogía entre el sucedáneo de que se trata y la achicoria y, por lo tanto, no se tendría ninguna ventaja con la elaboración y consumo de aquél:

Considerando también que según los referidos dictámenes el «Eufersan» no puede considerarse como un sucedáneo o sustitutivo del café o del té, por no reunir las condiciones fisiológicas ni terapéuticas de éste, por lo que no es conveniente admitirlo como tal sucedáneo ni autorizar su elaboración y venta, pues fácilmente y hasta contra la voluntad del fabricante se prestaría a adulterar el café tostado y molido, con engaño para los consumidores y lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue lo solicitado por D. José Marimón Vilá, vecino de Santa Coloma de Queralt; no permitiéndose la elaboración del producto denominado «Eufersan», constituido por trigo tostado y caramelizado y cebada tostada y maltada, como sucedáneo del café; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 20 de Enero de 1933.—P. D., VERGARA.— Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 28 de Enero.)

MODELOS DEL REGLAMENTO DE PARADAS DE SEMENTALES. — (Conclusión.)

Modelo número 11.

PROVINCIA DE
 AYUNTAMIENTO DE

Parada de sementales perteneciente a
 Especie Semental llamado De raza

RELACION de las hembras que ha cubierto durante de 193 con expresion de los productos del año anterior presentados con la madre, dueños y vecindad.

| Núm. de orden | PRESEÑA DE LA HEMBRA | | | | Término municipal de que procede | PRODUCTOS PRESENTADOS DE LA CUBRICION ANTERIOR | | Nombre del dueño de la hembra | Residencia o venciudad | Núm. del talón de cubrición .. | Observaciones |
|---------------|----------------------|-------|-----------------------|---------------------|----------------------------------|--|----------------|-------------------------------|------------------------|--------------------------------|---------------|
| | Nombre | Clase | EDAD Años Meses | Alzada — Cém. | | Hierro o marca | Capa o señales | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

Conforme: V.º B.º
 El dueño de la parada, Jefe o encargado, El Presidente de la Junta local de Fomento pecuario, El Inspector Veterinario municipal encargado de la parada,

Modelo número 12.

PROVINCIA DE.....

PARADA DE SEMENTALES

RESUMEN de las estadísticas de las hembras beneficiadas en cada parada de sementales de la especie.....; productos de la cubrición anterior y número total de los dueños que presentaron hembras a la cubrición, durante..... de 193.....

| Núm. de orden | Ayuntamiento | Nombre de la parada o puesto don- de está establecida | Nombre del pro- pietario de la parada, del depósito o estación pecuaria | Vecidad o procedencia | SEMENTALES | | Total de hembras beneficiadas | PRODUCTOS PRESENTADOS | | Total de dueños de hembras | Observaciones |
|---------------|--------------|---|---|-----------------------|------------|--------|-------------------------------|-----------------------|---------|----------------------------|---------------|
| | | | | | Clase | Número | | Machos | Hembras | | |
| | | | | | | | | | | | |

..... de..... de 193.....

V.º B.º:

El Gobernador civil,

Recibi una relación y un resumen:

El Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario,

El Inspector provincial Veterinario,

EL DEPARTAMENTO DE SEMENTALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

En armonía con lo prevenido en el artículo 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, de acuerdo con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Manuel Serrano, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Agreda.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares de dicho partido, para que en el desempeño de su cometido no se opongan obstáculos, y se de toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 10 de Febrero de 1933.—El Delegado de Hacienda P. S., Francisco Campos. 208

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA
DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 de Enero último, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Barca, compuesto de este pueblo como matriz y los de Velamazán y Rebollo de Duero, en esta provincia, con la dotación anual de 1.880 pesetas por servicios veterinarios. Tiene un censo de población de 1.364 habitantes y un censo ganadero de 11.080 cabezas de ganado, sacrificándose 300 reses porcinas en domicilios particulares. No existen puestos ni mercados y la residencia del facultativo será el pueblo de Barca.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción en la *Gaceta*.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Borobia, en esta provincia, con la dotación anual de 1.700 pesetas. Tiene un censo de población de 1.012 habitantes y un censo ganadero de 7.843 cabezas y se sacrifican reses porcinas en domicilios particulares, habiendo servicios de puestos y mercados.

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se diri-

girán al Sr. Alcalde de Borobia en término de treinta días a contar desde la fecha de la *Gaceta*.

JURADO MIXTO DEL ARTE TEXTIL
DE ZARAGOZA

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, de fecha 10 de Enero del año en curso, queda modificada la redacción de las bases de Trabajo en vigor, en la forma siguiente:

BASE SEXTA.—En su segundo párrafo

En los casos a que hace referencia esta base y la anterior, si el patrono colocase varios obreros de la categoría o sección del enfermo o ausente, después de la enfermedad o ausencia, tendrá el carácter de interino el último colocado, que, por tanto, será el que pierda la plaza al reintegrarse a ella el enfermo o ausente; en este caso el despido será con el previo aviso de una semana.

BASE OCTAVA.—En su párrafo cuarto

Serán fiestas obligatorias el día 1.^o de Mayo y el día 12 de Octubre, y todas aquellas que de común acuerdo quisieran guardarse, serán compensadas con horas de trabajo, no pudiendo exceder en ningún caso de los límites fijados para la recuperación por la ley de jornada máxima legal.

Zaragoza 9 de Febrero de 1933.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.^o B.^o—El Presidente, Rafael Jiménez. 211

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con la Comisión gestora que presido, y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes del decreto de 17 de Octubre de 1925 y el artículo 162 del Estatuto municipal, se anuncia la subasta de aprovechamiento de resinación de 6.938 pinos en el monte denominado Arroyo y Prado del Horno, clasificado como dehesa boyal, perteneciente a este pueblo, durante cinco años forestales consecutivos, bajo el tipo de tasación de 4.162'80 pesetas anuales, o sea 20.814 para el quinquenio, no estando incluida en esta cantidad el importe o presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se

hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en esta Alcaldía o Presidencia, el día dos de Marzo próximo a las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo mi presidencia o Vocal en quien delegue, con asistencia siempre de otro miembro de la Comisión, la que se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obliga a las disposiciones relacionadas con el trabajo y retiro obrero, en cuanto a su cumplimiento.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito del 5 por 100 de una anualidad, en cualquiera de las formas que determina el reglamento de 2 de Julio de 1924, y el rematante queda obligado a constituir el depósito definitivo con arreglo a los fines que determina el pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones, que se extenderán en papel de la clase 6.^a, serán admitidas desde las nueve a las doce de los días hábiles, en el plazo, modo y forma que determina el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924, una vez que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria.

Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo, escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 6.938 pinos del monte Arroyo y Prado del Horno, clasificado como dehesa boyal.»

La proposición se redactará en la siguiente forma.

D., vecino de, según cédula personal número, de la clase, enterado del anuncio publicado en el número del *Boletín oficial* de la provincia de Soria, se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinación de 6.938 pinos en el monte Arroyo y Prado del Horno, de la pertenencia de Santa María de las Hoyas, por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas, haciéndose constar si es anual o por los cinco años), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Santa María de las Hoyas 5 de Febrero de 1933.—La Presidente de la Comisión gestora de este municipio, Paulina Gárate. 205

SAN ANDRES DE SORIA

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Fermín Fernández de Casas, hijo de Domingo y Francisca, nacido en este municipio, e ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca a la declaración de soldados, que tendrá lugar el día 19 del actual; previniéndole, que de no comparecer, incurrirá en las sanciones reglamentarias.

San Andrés de Soria 11 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Arribas 215

MATALEBRERAS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas. Para proveerse interinamente se anuncia concurso para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación en este periódico oficial, los aspirantes a la misma puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía, siendo requisito indispensable pertenezcan al cuerpo de Secretarios municipales a la segunda de sus categorías, pues pasados que sean se proveerá.

Matalebreras 1.º de Febrero de 1933.—El Alcalde, Isidro Calvo. 170

TERA

Hallándose paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad 7.405'52 pesetas, se anuncia su reparto, para que dentro de los diez días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, puedan presentarse solicitudes de préstamos del mismo, ante esta Alcaldía o Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura, todo ello con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de Pósitos.

Tera 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Casimiro Ortega. 179

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acotan para toda clase de pastos y leñas, 16 fincas rústicas y una suerte de monte, de cabida todas ellas 32 medias y tres celemines, igual a 643 áreas 34 centiáreas, en término municipal de Pinilla del Olmo, de la propiedad de D.^a Cecilia Bartolomé Salces, vecina de Almazán, y que ésta adquirió en compra a D. Francisco Bartolomé Lázaro, vecino de Matillas (Guadalajara).

Los contraventores serán castigados con arreglo a los preceptos del Código penal y leyes vigentes.

SORIA.—Imprenta provincial.